



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Radicación: 110013336038201700301-00
Demandante: Ana Milena Cadena Sastoque
Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y otro
Asunto: Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra la sentencia de primera instancia proferida el 22 de junio de 2021³, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de primera instancia proferido el 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: asistenciayrepresentacionlegal@gmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@fonade.gov.co ; notificacionesjudiciales@sena.edu.co ; servicioalciudadano@sena.edu.co ; jalviz@fonade.gov.co ; presidencia@rgabogados.com.co ; notificaciones.judiciales@enterritorio.gov.co ; radicacionescorrespondencia@enterritorio.gov.co ; quejasyreclamos@enterritorio.gov.co ; gerencia@planesglobalessas.com.co ; jmartin4@enterritorio.gov.co ;
epbello@sena.edu.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a476dd1b4418928d28b8476f8fd48a0492e1b32070a2e7f9d1673bd89df1382**
Documento generado en 29/11/2021 02:33:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 23 de junio al 9 de julio de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA que dispone “(...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...)”.

² Ver documentos digitales “04.- 02-07-2021 CORREO” y “05.- 02-07-2021 RECURSO DE APELACION”.

³ Ver documentos digitales “01.- 22-06-2021 SENTENCIA” y “02.- 22-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL SENTENCIA”.